

EL COMPONENTE JURÍDICO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

Fabián Darío ACOSTA CISNEROS*

SUMARIO: Introducción; I. Antecedentes; II. Marco Normativo en México; III. Necesidad de Implementación; IV. Justicia Terapéutica en México; V. Modelo Nacional de Justicia Terapéutica; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Introducción

El consumo de sustancias psicoactivas representa un grave problema de salud pública en nuestro país. Se trata de un fenómeno dinámico cuya prevalencia, incidencia y patrones de consumo, se han ido modificando a lo largo del tiempo.

Se trata de un fenómeno multifactorial que está asociado a diversas problemáticas de salud, así como de índole social y económico en el que se destaca la pobreza, la violencia, las conductas delictivas, la exclusión y marginación social.

Diversas investigaciones a nivel internacional han demostrado el vínculo que existe entre el consumo de sustancias psicoactivas y el delito. El consumo de drogas y la comisión de conductas delictivas se relaciona de tres maneras: los delitos sistémicos relacionados con la producción, distribución y venta de sustancias; los delitos cometidos bajo el influjo de alguna sustancia y los delitos cometidos para obtener recursos para comprar la sustancia¹.

Para este análisis es necesario tener en cuenta tres premisas; no todas las personas que consumen sustancias psicoactivas cometen delitos; un importante porcentaje de personas que son imputadas, acusadas o sentenciadas por la comisión de un delito son consumidores de alguna sustancia psicoactiva; el uso de drogas

* Licenciatura en *Derecho y Ciencias Sociales*, por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Maestría en *Derecho con Orientación en Derecho Penal y Sistema Acusatorio*, por la (UANL). Se ha desempeñado como Coordinador del Proyecto Tribunales para Tratamiento de Adicciones por parte de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, CICAD/OEA y fue el Primer Defensor del programa TTA en el estado de Nuevo León. Actualmente es Director de Defensa en Ejecución de Sanciones del Instituto de Defensoría Pública del estado de Nuevo León. Contacto: fabian_dac@hotmail.com y fabian.acosta@idpnl.gob.mx

¹ JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, JIFE - Organización de las Naciones Unidas, Informe Anual 2013, Nueva York, Estados Unidos 2013, disponible en:

[https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2013/Spanish/AR_2013_S.pdf], consultado en: 2018-07-15.

entre las personas privadas de su libertad es muy superior a la población en general. Según *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social en 2012*², el 56% de las personas encuestadas afirmó haber consumido alguna sustancia seis horas anteriores al delito por el que la sentenciaron. Asimismo, el 85.9% reportó consumo alguna vez en la vida de alcohol, 68% tabaco, 40.1% cocaína, 53.1% marihuana, 14.5% metanfetaminas o éxtasis, 9.7% inhalantes y 4% heroína, cifras que contrastan significativamente con los datos de *la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco*, sugiriendo que la población interna está más expuesta al consumo de sustancias (lícitas e ilícitas) que la población en general.

«Diversas investigaciones a nivel internacional han demostrado el vínculo que existe entre el consumo de sustancias psicoactivas y el delito. El consumo de drogas y la comisión de conductas delictivas se relaciona de tres maneras: los delitos sistémicos relacionados con la producción, distribución y venta de sustancias; los delitos cometidos bajo el influjo de alguna sustancia y los delitos cometidos para obtener recursos para comprar la sustancia.»

Los datos epidemiológicos en México de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017) menciona que «el consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado en el contexto nacional

como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen»³, es una muestra de la realidad de nuestro país, en el caso del consumo de alcohol, representa el

² CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICA, *Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, México 2012, disponible en: [https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta_internos_cefereso_2012.pdf], consultada en: 2018-07-18.

³ COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES 2016-2017, *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco*, 28 de noviembre del 2017, disponible en: [<https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>], consultado en: 2018-07-24.

principal problema de consumo en México. Con relación a drogas ilícitas, tenemos una tendencia ascendente en el consumo en población general e inicio de consumo a edades más tempranas. Esto va más allá si se trata de drogas lícitas o ilícitas, estamos hablando de un problema de salud, educación y sobre todo en el sistema de justicia; la comisión de delitos es multifactorial y sin duda alguna el consumo de sustancias muchas veces es uno de esos factores.

Según el *National Institute of Drug Abuse (NIDA)*⁴, no tratar a las personas con problemas de consumo de sustancias dentro del sistema judicial, contribuye al mantenimiento del consumo de drogas y a la comisión de delitos, lo que perjudica de forma importante tanto al sistema de salud, como al ámbito de procuración de justicia.

A fin de lograr una disminución significativa de los delitos asociados a las drogas, así como atender a aquellos infractores con trastornos por consumo de sustancias, es necesario sumar esfuerzos hacia la implementación de políticas sociales y económicas más amplias, que comprometan a los sectores involucrados, y que favorezcan

alternativas de tratamiento para delitos relacionados con drogas.

I. Antecedentes

El Derecho Penal regula el comportamiento humano de manera coercitiva, para lograr su cumplimiento emplea estrategias aversivas como el castigo, las sanciones o las penas.

Sin embargo, determinados problemas que enfrenta la sociedad no se han podido solucionar con estos métodos tradicionales de justicia basados únicamente en el castigo. El Derecho Penal no solamente debe ser punitivo, se debe ocupar en restaurar los derechos y la reinserción social.

La Justicia Terapéutica fue una propuesta de David WEXLER⁵ y Bruce WINICK a finales de los años ochenta del siglo pasado, y se refiere al estudio y promoción de la ley como un agente de bienestar personal y comunitario.

En este sentido, la Justicia Terapéutica es un enfoque sobre la salud mental de la ley que utiliza las herramientas de la psicología y otras ciencias para medir sus efectos terapéuticos y reformar la ley de tal manera que pueda originar un impacto psicológico positivo y el

profesor en la Universidad de Arizona. También, es profesor de derecho y director de la Red Internacional de Justicia Terapéutica en la Universidad de Puerto Rico.

⁴ NATIONAL INSTITUTE OF DRUG ABUSE (NIDA), información disponible en: [<https://www.drugabuse.gov/>], consultada en: 2018-07-22.

⁵ David WEXLER es un distinguido profesor de investigación de Derecho y

bienestar emocional de los individuos involucrados.

Una de las cosas que la justicia terapéutica trata de hacer, es observar con cuidado la literatura prometedora de la psicología, la psiquiatría, las ciencias del comportamiento, la criminología y el trabajo social para ver si estos conocimientos pueden incorporarse o introducirse en el sistema legal para ser utilizados en los procesos.

La Justicia Terapéutica es el «estudio del rol de la ley como agente terapéutico». Se centra en el impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas. Hasta ahora, la ley no había puesto mucha atención en esta área. La Justicia Terapéutica centra nuestra atención en este aspecto subestimado anteriormente, humanizando la ley y preocupándose del lado psicológico, emocional y humano de la ley y el proceso legal.

En México, después de la reforma constitucional del 2008 en materia de seguridad y Justicia se inició con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, uno de los principales objetivos fue cambiar las prácticas del sistema penal tradicional y dar inicio con el “nuevo” sistema de justicia que implicaba grandes retos. Uno de esos retos era implementar programas de justicia alternativa.

A finales del 2008, por iniciativa de la Procuraduría General de Justicia, se inició una labor de estudio de los sistemas de justicia en los Estados del

país para verificar la viabilidad de implementar un programa de justicia alternativa similar al de las “Cortes de Drogas” (*Drug Courts*) que en ese momento ya funcionaban en Estados Unidos de América, Canadá y Chile.

«La Justicia Terapéutica es el «estudio del rol de la ley como agente terapéutico». Se centra en el impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas. Hasta ahora, la ley no había puesto mucha atención en esta área. La Justicia Terapéutica centra nuestra atención en este aspecto subestimado anteriormente, humanizando la ley y preocupándose del lado psicológico, emocional y humano de la ley y el proceso legal».

En ese tiempo, el estado de Nuevo León ya contaba desde el 2005 con un sistema de justicia “hibrido” porque se desarrollaba con audiencias orales con tintes acusatorios que se desahogaban en una sala de

audiencias ante la presencia del Juez de Preparación, llamado así en ese entonces; ante él se desahogaban las audiencias de declaración preparatoria, situación jurídica y la audiencia de preparación de Juicio Oral (un equivalente a la audiencia intermedia), posteriormente se desahogaba la audiencia de juicio ante diverso Juez de Juicio Oral. El sistema en mención de Juicio Oral Penal contaba con cuatro periodos: Preparación de la acción penal; Preparación del proceso; Preparación del Juicio Oral y Juicio Oral.

Este sistema “híbrido” contemplaba la figura de Suspensión del Proceso a Prueba dentro del Código Procesal Penal Estatal, en la cual se suspendía el proceso durante determinado tiempo y si el imputado cumplía con las condiciones que le fijara el Juez, se sobreseía el proceso penal.

Motivo por el cual, se realizó el primer acercamiento por parte de la PGR con Gobierno del estado de Nuevo León para llevar la propuesta de implementación de un programa de Justicia Terapéutica. Se toma la decisión política por parte del Gobierno del estado de Nuevo León de trabajar en la adaptación e

implementación de un programa de ese tipo, que en ese momento no se tenía ninguna referencia en el país.

Con fondos de la Iniciativa Mérida⁶, se contaba con el apoyo en asistencia técnica y capacitación de diversas agencias como: *Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs (INL) Departamento de Estado de EEUU; Embajada de EEUU en México; Office of National Drug Control Policy (ONDCP) y la National Association of Drug Court Professionals (NADCP)*; además de las instituciones de gobierno federal como la Procuraduría General de Justicia (PGR), la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

A principios del 2009 se conformó un equipo multidisciplinario en Nuevo León compuesto por un representante de las siguientes dependencias Estatales:

- Poder Judicial del Estado;
- Procuraduría General de Justicia;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Seguridad Pública, e
- Instituto de Defensoría Pública

El objetivo de este equipo fue el de diseñar un programa de Justicia Terapéutica que se adecuara a la

⁶ La Iniciativa Mérida (a veces llamada Plan Mérida o Plan México) es un tratado internacional de seguridad establecido por los Estados Unidos en acuerdo con México y los países de Centroamérica para combatir el

narcotráfico y el crimen organizado. El acuerdo fue aceptado por el Congreso de los Estados Unidos y activado por el ex presidente George Bush el 30 de junio del 2008.

legislación vigente en ese momento. El primer paso fue capacitar al equipo para observar diversos programas fuera de México, el equipo visitó un programa de *Drug Court* en San Antonio, Texas; otro en San Diego, California, así como asistencia a la Conferencia Anual de la Asociación Nacional de Profesionales de Cortes de Drogas (NADCP) en Anaheim, California. En el año del 2009; también se visitó un “Tribunal de Tratamiento de Drogas” en Santiago de Chile, así como diversos cursos y capacitaciones.

Después de haber observado diversos programas y realizar un análisis de la legislación vigente en ese momento, se decidió nombrar al proyecto piloto *Tribunal para Tratamiento de Adicciones* (TTA), elaborando además un manual operativo general y un manual de tratamiento en los cuales se definían fases del programa, criterios de elegibilidad, fases del tratamiento, supervisión comunitaria, frecuencia de audiencias, incentivos y sanciones, así como también el rol de cada uno de los operadores. El proyecto piloto inició en septiembre del 2009 en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Dicho proyecto se había adecuado a la figura procesal de la “Suspensión del Procedimiento a Prueba del Procesado” que estaba vigente en los artículos 610 al 621 del *Código de Procedimientos Penales de Nuevo León*, las condiciones a las que se podía obligar al procesado estaban

contenidas en el artículo 611 del Código en mención que a la letra decía:

Artículo 611.- Las obligaciones a las que puede comprometerse el inculcado, entre otras, son:

- I. Tener un modo honesto de vivir;
- II. Comunicar los cambios de domicilio que tuviere;
- III. No cometer nuevo delito que merezca pena corporal, respecto del cual se dicte auto de formal prisión;
- IV. No amenazar, ni acercarse a la víctima u ofendido o algún testigo que haya depuesto o tenga que deponer en su contra;
- V. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
- VI. Abandonar el trato con determinadas personas;
- VII. Eliminar la visita a determinados lugares;
- VIII. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle a leer, escribir o alguna profesión u oficio;
- IX. Mantener ocupación lícita estable o capacitarse para adquirirla;
- X. **Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, y el empleo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos, sustancias inhalables, alucinógenas o tóxicos que produzcan adicción o hábito, salvo por tratamiento o prescripción médica;**
- XI. **Someterse a la vigilancia de la autoridad en los términos y condiciones que el caso amerite;**

XII. Someterse a los tratamientos que su circunstancia personal requiera, a efecto de no reiterar la conducta antisocial; o

XIII. Prestar determinado servicio a la comunidad, de conformidad con alguno o algunos de los programas previamente diseñados por la autoridad competente.

La víctima u ofendido y el Ministerio Público podrán solicitar o proponer al Juez se someta al procesado a determinadas medidas o condiciones para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

De esa forma fue como arrancó en septiembre del 2009 en el municipio de Guadalupe, Nuevo León el primer programa de Justicia Terapéutica anteriormente llamado *Tribunal para Tratamiento de las Adicciones* (TTA).

En el 2013, con fondos de la Iniciativa Mérida, se contrató a la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, CICAD/OEA, para que realizara una evaluación diagnóstica del programa TTA en Guadalupe, Nuevo León. Dicha evaluación fue presentada en el mes de agosto del 2014⁷, cinco años después de haber iniciado el programa piloto que en general mostró buenos resultados y se señalaron las áreas de oportunidad

que era necesario fortalecer, principalmente en el área de monitoreo y evaluación, así como el tema de reinserción social.

II. Marco Normativo en México

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En este sentido el derecho a la *protección de la salud* es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y el Estado Mexicano está obligado a garantizarlo, procurando la salud de todos los habitantes, por lo que se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible aún y cuando se encuentren en medio de algún procedimiento judicial o sentenciados.

De acuerdo a nuestra Constitución es un derecho fundamental la *protección de la salud* conforme al artículo 4º y los Convenios Internacionales en los que México forma parte, lo que obliga al Estado Mexicano a adoptar medidas para velar por el respeto, protección y

⁷ Información disponible en: [http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/fortalecimiento_institucional/

dtca/publications/dtc_diagnosticoguadalupe_spa.asp], consultada en: 2018-07-22.

cumplimiento de sus determinaciones para que sea ejercido sin discriminación alguna.

Por otro lado, la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia de 2008, da vida a un Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte garantista, principalmente en lo relativo al proceso penal acusatorio, el cual se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. Esta reforma tiene, entre otros *objetivos*, fortalecer el Estado Democrático de Derecho; eficientar la administración, procuración e impartición de justicia; recuperar la confianza en el sistema de justicia; modernizar dicho sistema; y trabajar con apego a las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, lo cual se fortalece con lo establecido, en la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, que eleva a rango de norma máxima los tratados internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano.

La reforma constitucional de 2008 establece la implementación de un sistema donde los juicios se realicen de forma oral y en presencia de los jueces, que brindará un mejor acceso a la justicia además de reducir los tiempos en el procedimiento, lo que permite evitar la dilación en la impartición de justicia, brindando derechos y garantías procesales tanto

al imputado, como a la víctima del delito.

La Constitución Federal, en su artículo 17, favorece la despresurización del sistema de justicia, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando éstos se implementen en materia penal, se debe regular su aplicación, asegurar la reparación del daño y establecer los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Asimismo, el artículo 18, establece que las *formas alternativas de justicia* también se deben utilizar en los sistemas penitenciarios, siempre y cuando resulte procedente y vigilando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Ahora bien, respecto del *proceso penal acusatorio*, el fundamento jurídico para que los programas de justicia terapéutica puedan funcionar son las figuras de las salidas alternas mencionadas en el artículo 184 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* como lo son los *Acuerdos Reparatorios y la Suspensión Condicional del Proceso*; y en cuanto a la etapa de Ejecución de Sanciones, se menciona el programa de Justicia Terapéutica dentro del capítulo VII de la *Ley Nacional de Ejecución Penal* en los artículos 169 al 189 como un sustitutivo de la ejecución de la pena para los delitos patrimoniales cometidos sin violencia.

«... respecto del proceso penal acusatorio, el fundamento jurídico para que los programas de justicia terapéutica puedan funcionar son las figuras de las salidas alternas mencionadas en el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales como lo son los Acuerdos Reparatorios y la Suspensión Condicional del Proceso; y en cuanto a la etapa de Ejecución de Sanciones, se menciona el programa de Justicia Terapéutica dentro del capítulo VII de la Ley Nacional de Ejecución Penal en los artículos 169 al 189 como un sustitutivo de la ejecución de la pena para los delitos patrimoniales cometidos sin violencia».

Con base en lo anterior y considerando que este tipo de programas representan, en *primer lugar*, un mecanismo alternativo de justicia y, *en segundo*, que reflejan a la

adicción como una enfermedad que puede tratarse con éxito, lo cual ha dado lugar a una reevaluación del tratamiento de drogas, podemos concluir que el marco jurídico y específicamente las disposiciones contenidas en la reforma constitucional de 2008, facilitan la creación y operación de los programas de justicia terapéutica.

La *suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios*, son mecanismos que tienen como objetivo evitar el dictado de sentencias, aplicando a penas cortas que impliquen encarcelamiento, ya que se considera que estas penas antes de favorecer la resocialización y la reeducación del sujeto penado, provocan una fuerte *desocialización*, porque permiten un contagio del delincuente menor al entrar en contacto con delincuentes de grados más avanzados, aunado a que estas penas lo único que provocan es un claro trauma por el aislamiento y las circunstancias que se viven dentro de un penal. Ahora bien, los objetivos de la figura de Justicia Terapéutica en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* son el reducir la reincidencia delictiva atacando el problema de fondo, reducir el consumo de drogas que además es un problema de salud, y lograr una efectiva reinserción social mediante acciones tendientes a integrar al sentenciado a la sociedad reduciendo la discriminación y estigma social.

III. Necesidad de Implementación

Los actuales esfuerzos en programas de reducción de la oferta y de la acción penal, no han logrado disminuir de manera significativa los delitos vinculados a las drogas, razón que motiva a dirigir los esfuerzos, con un enfoque integral, a políticas sociales y económicas más amplias, así como a involucrar al sector salud, con el fin de reducir la oportunidad de que se vuelvan a cometer delitos y de rehabilitar a aquellos que se ven inmersos en algún problema de adicción.

En ese sentido es que los programas de Justicia Terapéutica, como alternativa al proceso y dirigido a un sector determinado, sugieren resultados más efectivos, apuntando a la rehabilitación y reinserción social de quienes han cometido un delito bajo el influjo de alguna droga o con el fin de obtener recursos para su adquisición, al tiempo que da término a las carreras individuales de delinquir y usar drogas.

Aún pequeñas disminuciones en las tasas de delitos pueden producir grandes beneficios, en términos de reducir los daños a víctimas y los costos en el sistema de justicia penal⁸.

Los escasos resultados obtenidos en modelos tradicionales de justicia

penal, así como el alto porcentaje de infractores que han cometido un delito menor, en su mayoría el robo, nos alienta a la búsqueda de soluciones alternativas para un segmento de la población, en donde el problema real y sus determinantes sea tratado y resuelto.

«Los actuales esfuerzos en programas de reducción de la oferta y de la acción penal, no han logrado disminuir de manera significativa los delitos vinculados a las drogas, razón que motiva a dirigir los esfuerzos, con un enfoque integral, a políticas sociales y económicas más amplias, así como a involucrar al sector salud, con el fin de reducir la oportunidad de que se vuelvan a cometer delitos y de rehabilitar a aquellos que se ven inmersos en algún problema de adicción».

⁸ STEVENS, Alex, TRACE, Mike y BEWLEY-TAYLOR Dave, *Reduciendo los Delitos Relacionados con Drogas: Una Visión General de la Evidencia Global*, Volume 35, Issue 2/3, p. 5, disponible en:

[https://www.academia.edu/2835081/Weighting_up_Crime_The_Overestimation_of_Drug-related_Crime], consultado en: 2018-07-19.

La respuesta del Estado ante cualquier conducta ilícita ha sido preeminentemente la prisión, sin embargo, las cifras nos llevan a contemplar la posibilidad de aplicar otro tipo de sanción para delitos no graves, pues estos representan un gran porcentaje de la población penitenciaria.

Los programas de Justicia Terapéutica, son un mecanismo de justicia alternativa que permite que una persona que cometió un delito no calificado como grave, bajo el influjo de alguna droga legal o ilegal, o con el fin de obtener recursos para su adquisición, se someta a un tratamiento contra las adicciones, en lugar de la continuación del proceso de la imposición de una pena privativa de libertad. El tratamiento se efectúa bajo supervisión judicial, directa y periódica; a través de un sistema de coordinación entre el sistema de salud y los sistemas de seguridad y justicia.

III.1 Principales componentes

Para una implementación efectiva de este enfoque, se reconocen como principios rectores los diez elementos siguientes⁹:

1. Integrar los servicios de tratamiento del abuso y dependencia al alcohol y drogas con el

procesamiento de casos en el sistema judicial;

2. Utilizar un enfoque no adversarial, el Ministerio Público y el defensor promueven la seguridad pública mientras protegen los derechos procesales de los participantes;

3. Identificar rápidamente a los participantes para recibir los beneficios del programa piloto;

4. Proveer el acceso a servicios de tratamiento, desintoxicación y rehabilitación;

5. Monitorear la abstinencia mediante pruebas toxicológicas periódicas;

6. Coordinar estrategias mediante la participación y cumplimiento de los participantes;

7. Mantener una interacción constante entre el participante y el sistema judicial;

8. Medir la obtención de las metas del Programa y su efectividad, mediante evaluaciones y monitoreos constantes y permanentes;

9. Promover una educación interdisciplinaria por medio de la planificación, implementación y operación efectiva del Tribunal para Tratamiento de Adicciones;

10. Enriquecer la efectividad del Programa mediante el apoyo de instituciones o dependencias de los

⁹ DEPARTMENT OF JUSTICE, *Defining Drug Courts: The Key Components*, National Association of Drug Court Professionals,

Drug Court Standards Committee, Office of Justice Programs, United States, Washington 2004.

tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales.

«Al día de hoy, son seis Estados del país que operan un programa de Justicia Terapéutica o Tribunal para Tratamiento de Adicciones: Chihuahua, Chiapas, Durango, Estado de México, Morelos y Nuevo León.

Los Estados de Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos y Nuevo León actualmente operan sus programas solamente dentro de la figura procesal de Suspensión Condicional del Proceso...».

III. 2 Características

1. Estos modelos se conciben como una alternativa al proceso o privación de la libertad para delitos no graves, donde una de las variables es el consumo de drogas. Así, a la persona enviada a este tipo de programas no se le impone la sanción o se le suspende la ejecución de la misma, a la espera de que cumpla con ciertas condiciones determinadas por el Juzgador, que *generalmente consisten en seguir un tratamiento por el uso de drogas*. Pero en caso de incumplir dichas condiciones

o fallar en el tratamiento, la persona deberá cumplir con la pena privativa de la libertad o continuar el proceso.

2. La idea fundamental de estos modelos es *ofrecer a las personas que han cometido delitos menores, relacionados con el consumo de drogas, alguna forma de tratamiento durante un plazo determinado, aunado a un programa de reinserción social.*

3. A diferencia de los tribunales penales ordinarios, estos modelos contemplan la *participación de otros actores claves, como los proveedores de los servicios de tratamiento, trabajadores sociales y expertos de otras disciplinas afines, que en conjunto proveen un acercamiento interdisciplinario al trabajo que realizan*. Incluso algunas exigen de los jueces un conocimiento especializado en adicciones y tratamiento, para que puedan acompañar los casos de manera más especializada e informada.

4. Un cuarto elemento es la *existencia de un sistema de premios y castigos en relación con el cumplimiento del programa*. Así, incluyen la realización de pruebas periódicas y aleatorias que pretenden establecer si la persona ha consumido durante el tratamiento, y audiencias de seguimiento en las que se establece el cumplimiento o no por parte de las personas sometidas a la competencia de este tipo de Juzgados. En caso de haber fallado en el tratamiento o dejar de comparecer a los exámenes y audiencias, la persona

recibe un castigo, que puede consistir incluso en la pérdida de la libertad por periodos cortos de tiempo, mientras el procedimiento o la pena siguen suspendidos. Si al final del término establecido para el tratamiento la persona no logra culminarlo exitosamente, se continúa con el proceso penal y se impone la pena correspondiente.

IV. Justicia Terapéutica en México

Al día de hoy, son seis Estados del país que operan un programa de Justicia Terapéutica o Tribunal para Tratamiento de Adicciones: Chihuahua, Chiapas, Durango, Estado de México, Morelos y Nuevo León.

Los Estados de Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos y Nuevo León actualmente operan sus programas solamente dentro de la figura procesal de Suspensión Condicional del Proceso, establecida en los artículos 191 al 200 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, las condiciones por cumplir durante la suspensión se mencionan en el artículo 195 del Código en comento que a la letra dice:

Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso.

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma

enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. **Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;**
- IV. **Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;**
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. **Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;**
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. **Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;**
- X. No poseer ni portar armas;
- XI. No conducir vehículos;
- XII. Abstenerse de viajar al extranjero;
- XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o
- XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

En los Estados antes mencionados, los que lideran y coordinan el programa son los Poderes Judiciales locales; en el estado de Chiapas lo lidera la Fiscalía General de Justicia y opera el programa de Justicia Terapéutica con una figura procesal distinta a la Suspensión Condicional del Proceso, se trata del criterio de oportunidad establecido en el artículo 256 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

V. Modelo Nacional de Justicia Terapéutica

El 16 de febrero del 2016, se conformó en Comité Federal de Justicia Alternativa para Delitos Relacionados con Drogas, en el marco del acuerdo 08/XLIII/17 mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruyó a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, la Comisión Nacional contra las Adicciones y demás autoridades competentes a elaborar el Modelo Nacional de Justicia Terapéutica para su implementación en las etapas del procedimiento y ejecución penal. Dicho modelo tiene como objetivo estandarizar a nivel nacional las condiciones técnicas, operativas y de recursos humanos para la aplicación de programas de tratamiento y actividades a través de las salidas alternas al proceso penal y como sustitutivo de la pena en la etapa de ejecución de sanciones, con el propósito de brindar atención y tratamiento integral a las personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas, así como actividades orientadas a la reinserción social para prevenir la reincidencia.

Este modelo cuenta con tres componentes: Sanitario, Reinserción Social y Jurídico del que hemos venido hablando.

El objetivo del componente jurídico es utilizar la salida alterna más favorable o el sustitutivo de ejecución de la pena, de acuerdo a la etapa procesal correspondiente, y llevar a cabo los mecanismos de coordinación necesarios para lograr el desarrollo efectivo del programa de justicia terapéutica.

El equipo operador del componente jurídico son: el Juez, Ministerio Público o Fiscal, Defensor, Unidad de Medidas Cautelares, Facilitador y el Área de seguimiento

de los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

«Es importante aclarar que el programa de Justicia Terapéutica no es para todos los delitos, se cuentan con criterios de elegibilidad clínicos y jurídicos. En cuanto a los criterios de elegibilidad jurídicos, las posibilidades se reducen a que se reúnan los requisitos legales para la concesión de la salida alterna a utilizar; o para los sentenciados que se trate de un delito patrimonial no violento en la etapa de ejecución tal y como lo establece la misma Ley».

Dentro de la Propuesta de este Modelo Nacional de Justicia Terapéutica se contemplan tres figuras procesales; la primera es el Acuerdo Reparatorio contenido en los artículos 186 al 190 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*; la segunda es la Suspensión Condicional del Proceso, establecida en los artículos 191 al 200 del Código antes mencionado, ambas salidas alternas en la etapa de investigación e intermedia; y por último en etapa de Ejecución como un sustitutivo de la ejecución de la pena, el cual lo encontramos en los artículos 169 al 189 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

Es importante aclarar que el programa de Justicia Terapéutica no es para todos los delitos, se cuentan con criterios de elegibilidad clínicos y jurídicos. En cuanto a los criterios de elegibilidad jurídicos, las posibilidades se reducen a que se reúnan los requisitos legales para la concesión de la salida alterna a utilizar; o para los sentenciados que se trate de un delito patrimonial no violento en la etapa de ejecución tal y como lo establece la misma Ley.

Conclusiones

Para la correcta implementación de la Justicia Terapéutica en el país, es necesario socializar el tema, buscar más participación de la sociedad civil; capacitar y sensibilizar a los operadores del sistema de justicia para que hagan un uso adecuado y puedan detectar a candidatos al programa.

De ninguna manera se está “criminalizando” el consumo de sustancias psicoactivas, esto va más allá si se trata de una droga lícita o ilícita; se trata de que el sistema de justicia cuente con programas de justicia alternativa que se enfoquen en resolver el problema de fondo.

Los Estados que operan el modelo, solamente utilizan la figura procesal de la Suspensión Condicional del Proceso, no se tiene experiencia alguna con la figura de Acuerdo Reparatorio. Es relevante mencionar que para éste modelo no se consideró la figura procesal de Criterio de Oportunidad tal y como la aplica el

estado de Chiapas. En etapa de Ejecución, de acuerdo a los artículos transitorios de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, a partir del 30 de noviembre del 2018, todos los Estados deberán contar con un programa de Justicia Terapéutica. Se tiene un gran reto en México para implementar el programa.

Fuentes consultadas

Bibliografía

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICA, *Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, México 2012, disponible en:

[<https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta-internos-cefereso-2012.pdf>],

consultada en: 2018-07-18.

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES 2016-2017, *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco*, 28 de noviembre del 2017, disponible en: [<https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>], consultado en: 2018-07-24.

DEPARTMENT OF JUSTICE, *Defining Drug Courts: The Key Components*, National Association of Drug Court Professionals, Drug Court

Standards Committee, Office of Justice Programs, United States, Washington 2004.

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, JIFE - Organización de las Naciones Unidas, Informe Anual 2013, Nueva York, Estados Unidos 2013, disponible en: [https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2013/Spanish/AR_2013_S.pdf], consultado en: 2018-07-15.

NATIONAL INSTITUTE OF DRUG ABUSE (NIDA), información disponible en:

[<https://www.drugabuse.gov/>],

consultada en: 2018-07-22.

STEVENS, Alex, TRACE, Mike y BEWLEY-TAYLOR Dave, *Reduciendo los Delitos Relacionados con Drogas: Una Visión General de la Evidencia Global*, Volume 35, Issue 2/3, p. 5, disponible en: [https://www.academia.edu/2835081/Weighing_up_Crime_The_Overestimation_of_Drug-related_Crime], consultado en: 2018-07-19.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales de Nuevo León.

Ley Nacional de Ejecución Penal.